



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

REFORMA No. 8

Periódico Oficial: No. 7

Tomo: XCV

Fecha de Publicación: 24-01-1970

Al margen un sello que dice: "Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.- Estados Unidos Mexicanos".- Secretaria General.

EL CIUDADANO MANUEL A. RAVIZE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO No. 101

Por el cual se reforma el Artículo 91, Fracción XXXIII de la Constitución Política Local.

EL CUADRAGESIMO SEPTIMO H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58 de la Constitución Política local en sus Fracción I, y

CONSIDERANDO UNICO.- Que el Ejecutivo del Estado, se ha servido enviar a este H. Congreso, la siguiente Iniciativa:

"El artículo 91 de la Constitución Política del Estado, Fracción XXXIII, después de varias reformas en su texto actual establece que el Ejecutivo a mi cargo deberá rendir un informe completo de los diferentes ramos de la Administración, en sesión pública extraordinaria de ese H. Congreso, el último domingo de enero de cada año. En virtud de establecer el Artículo 80 de la Ley Suprema de la Entidad que el 5 de Febrero inicia sus funciones el Gobernador del Estado y a fin de que el informe que se rinda ante el Poder Legislativo, y a través de él al pueblo, comprenda un año completo, es pertinente establecer como fecha de la rendición del mismo el día 4 de febrero de cada año. De esta manera se informara de los actos de la Administración de todos los días del año, sin omitir, como ocurre en el actual texto constitucional, los días comprendidos entre el último domingo de enero y el 5 de febrero.

Al mismo tiempo se permitirá la celebración del 5 de febrero, fecha trascendental para la República y nuestro Estado, por conmemorarse la expedición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y la de nuestro Estado de 1921..." y

Estimando justificada la exposición de motivos de la Iniciativa, se expide el siguiente

DECRETO No. 101

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 91, Fracción XXXIII, de la Constitución Política Local, para quedar como sigue:

ARTICULO 91.....

XXXIII.- Concurrir a la apertura de los periodos de sesiones del Congreso, pudiendo informar en ellas acerca de todos o algunos de los ramos de la Administración Pública cuando lo estime conveniente o así lo solicite el Congreso; pero deberá rendir un informe completo sobre ésta en sesión pública extraordinaria del Congreso, el día 4 de febrero de cada año.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de enero de 1970.- Diputado Presidente, Prof. PEDRO PEREZ IBARRA; Diputado Secretario, MANUEL GARZA GONZALEZ; Diputado Secretario, Lic. HOMERO PEREZ ALVAREZ.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos setenta.

MANUEL A. RAVIZE.- El Secretario General de Gobierno, Dr. PEDRO G. ZORRILLA MARTINEZ.- Rúbricas